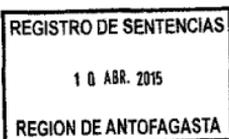


Tercer Juzgado de Policía Local
Antofagasta



huerfano y ds, P2

Antofagasta, treinta de septiembre 2014

VISTOS:

1.- El mérito de autos, reclamo del SERNAC de fecha 28 de enero del 2014 y demás antecedentes del proceso, todos ellos apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y que constituyen, a lo menos, presunciones graves y concordantes, y no habiéndose acreditado suficientemente la forma como ocurrió la infracción a la ley del consumidor investigada en autos, ni cuál de las personas involucradas realizara alguna conducta constitutiva de infracción a las normas de la Ley N° 19.496, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere, mas allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en el hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, se absolverá a PRESTO LIDER, de responsabilidad en estos hechos.

2.- Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B, N° 1, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y artículos 1, 3, 11, 14, 17, 18, y 27 de la Ley N° 18.287, se **ABSUELVE** a PRESTO LIDER, representado por doña MELBA BARRON, se ignora profesión, domicilio y Rut, todos domiciliados en calle Zenteno número 21 de esta ciudad, y a doña ANA MARIA ROJAS CARMONA, administrativa, C.I. 9.133.234-5, domiciliada en pasaje Ingeniero Hyatt número 8961 de esta ciudad, de responsabilidad en los hechos denunciados en autos, no dándose lugar a la denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicio de fojas 21 de autos

Anótese, Notifíquese y Archívese.

RoI N° 5.585/2014

Dictada por don **FIDEL INOSTROZA NAITO**, Juez Subrogante
Autoriza doña **DORIS HENRIQUEZ SAA**, Secretaria Subrogante



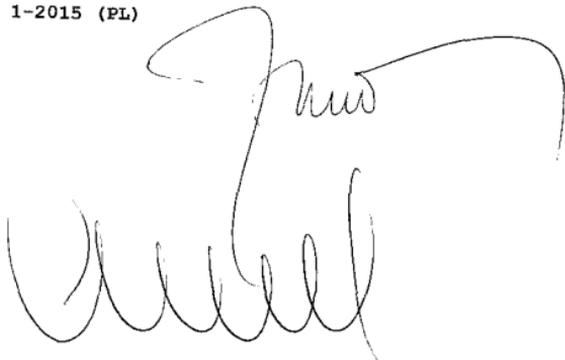
Antofagasta, a veintidós de enero de dos mil quince.

VISTOS:

Atendido el mérito del atestado indicado en la foja que antecede, no habiendo comparecido a esta instancia dentro de plazo legal el recurrente y visto lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 18.287, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto a fojas 93, por la denunciante, contra la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, escrita a fojas 92.

Regístrense y devuélvase.

Rol 1-2015 (PL)



PROVEIDO POR LA ILTMA. CORTE

En Antofagasta, a veintidós de del
dos mil
notifiqué por el Estado Diario
la resolución que antecede.



REGISTRADO